

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2022-00067 dándole cuenta que la misma fue subsanada dentro del término legal. Sírvase resolver. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 20 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Bien Mueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00067-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit. No. 860.300.279-4 según poder conferido por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, contra JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO identificado con C.C. 72.170.185 y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. identificada con NIT. 900.741-121-7

Visto el informe secretarial que antecede y una vez subsanados los defectos indicados por auto, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6º del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00067-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT. No. 860.300.279-4, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, contra JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO identificado con C.C. 72.170.185 y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S. EN C. identificada con NIT. 900.741-121-7, respecto de los bienes muebles descritos en la demanda.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la C.C. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad.2022-00067 Verbal

Olr.